



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/CGS/AGU
43459

Folio DEXE202100232
02-12-2021

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2022.

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 245 de 2000, N° 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Actas de Reunión CCT-CD N° 05/2021 y N° 06/2021 e Informes Técnicos N° 02/2021 y N° 03/2021; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 245/2021, N° 246/2021 y N° 248/2021; la Carta (CNP) N° 23 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dirigidas al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

02 DIC 2021

TERMINO DE TRAMITACION



2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una o más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informes Técnicos N° 02/2021 y N° 03/2021, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2022 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2022 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

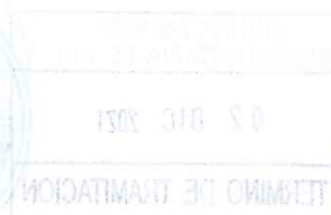
9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fíjase para el año 2022, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*) desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.708 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO ATACAMA COQUIMBO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		1.708
Reserva de investigación		28
Cuota remanente		1.680
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.126
Descuento Art. 16° transitorio		0
FRACCIÓN INDUSTRIAL CON DESCUENTO Art. 16° transitorio		1.126
Cuota objetivo Región Atacama		56
Marzo - Agosto		50
Octubre - Diciembre		6
Cuota objetivo Región de Coquimbo		1.070
Descuento Art 16° transitorio		0
Marzo - Agosto		963
Octubre - Diciembre		107
FRACCIÓN ARTESANAL		554
Incremento Art. 16° transitorio		0
FRACCIÓN ARTESANAL CON INCREMENTO ART. 16° TRANSITORIO		554
Cuota objetivo		539
Fauna Acompañante		15



Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Colorado (*Pleuoncodes monodon*) desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.001 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		1.001
Reserva de investigación		18
Cuota remanente		983
FRACCIÓN INDUSTRIAL		283
Descuento Art. 16° transitorio		0
FRACCIÓN INDUSTRIAL CON DESCUENTO Art. 16° transitorio		283
Cuota objetivo Antofagasta - Atacama		20
Marzo - Agosto		18
Octubre - Diciembre		2
Cuota objetivo Coquimbo		263
Marzo - Agosto		237
Octubre - Diciembre		26
FRACCIÓN ARTESANAL		700
Incremento Art. 16° transitorio		0
FRACCIÓN ARTESANAL CON INCREMENTO ART. 16° TRANSITORIO		700
Cuota objetivo		686
Fauna Acompañante		14

Artículo 4°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío ascenderá a **6.890 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON REGIÓN DE ANTOFAGASTA - REGIÓN DEL BIOBÍO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		6.890
Reserva de investigación		130
Cuota remanente		6.760
FRACCIÓN INDUSTRIAL		5.408
Cuota objetivo Región Antofagasta - Coquimbo		487
Enero - Julio		439
Octubre - Diciembre		48
Cuota objetivo Valparaíso - O'Higgins		2.325
Enero - Julio		2.093
Octubre - Diciembre		232
Cuota objetivo Maule - Biobío		2.596
Enero - Julio		2.570
Octubre - Diciembre		26
FRACCIÓN ARTESANAL		1.352
Cuota objetivo		1.327
Fauna acompañante		25

Artículo 5°.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.


Artículo 7º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias	
Fecha de firma	02-12-2021	
Código de verificación	108181	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS
DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2022.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202100232 de este Ministerio, fijase para el año 2022, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

a) Unidad de pesquería de Langostino amarillo Regiones Atacama-Coquimbo:

LANGOSTINO AMARILLO REGIONES ATACAMA-COQUIMBO	1.708
RESERVA DE INVESTIGACIÓN	28
FRACCIÓN INDUSTRIAL	1.126
FRACCIÓN ARTESANAL	554

b) Unidad de pesquería de Langostino colorado Regiones Arica y Parinacota-Coquimbo:

LANGOSTINO COLORADO REGIONES ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO	1.001
RESERVA DE INVESTIGACIÓN	18
FRACCIÓN INDUSTRIAL	283
FRACCIÓN ARTESANAL	700

c) Unidad de pesquería de Camarón nailon Regiones Antofagasta-Biobío:

CAMARÓN NAILÓN REGIONES ANTOFAGASTA-BIOBÍO	6.890
RESERVA DE INVESTIGACIÓN	130
FRACCIÓN INDUSTRIAL	5.408
FRACCIÓN ARTESANAL	1.352

Las cuotas antes señaladas se dividirán de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAÍSO

02 DIC. 2021